



Ciudad de México, 4 de agosto de 2020



Expediente: CNHJ-TAB-399-2020

Actor: Nelson Félix López

04/AGO/2020

Demandado: César Francisco Burelo Burelo

morenacnhj@gmail com

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **4 de agosto del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Vladimir Moctezuma Ríos García
Secretario Técnico
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 4 de agosto de 2020

Expediente: CNHJ-TAB-399-2020

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el 24 de julio del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. Nelson Félix López para que subsanara los defectos del escrito inicial de queja promovido por el en fecha 10 de julio de 2020.

Dicho acuerdo estableció lo siguiente:

*"I. **Se previene** el recurso de queja de 10 de julio de 2020, presentado por el C. Nelson Félix López, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

(...).

*III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** (...).".*

Lo resaltado y subrayado es de origen*

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento, y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgado al actor mediante acuerdo de prevención emitido el 24 de julio del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por el C. Nelson Félix López en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-TAB-399-2020** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Nelson Félix López para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto

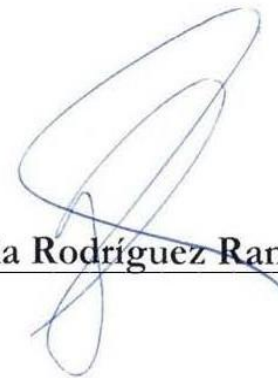
de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, 4 de agosto de 2020



Expediente: CNHJ-TAB-400-2020

Actor: Esperanza del Carmen Bolio Ibarra

04/AGO/2020

Demandado: César Francisco Burelo Burelo

morenacnhj@gmail com

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **04 de agosto del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Vladimir Moctezuma Ríos García
Secretario Técnico
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 4 de agosto de 2020

Expediente: CNHJ-TAB-400-2020

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el 24 de julio del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** a la C. Esperanza del Carmen Bolio Ibarra para que subsanara los defectos del escrito inicial de queja promovido por ella en fecha 21 de julio de 2020.

Dicho acuerdo estableció lo siguiente:

*“I. **Se previene** el recurso de queja de 21 de julio de 2020, presentado por la C. Esperanza del Carmen Bolio Ibarra, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

(...).

*III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** (...).”*

Lo resaltado y subrayado es de origen*

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento, y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgado a la actora mediante acuerdo de prevención emitido el 24 de julio del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

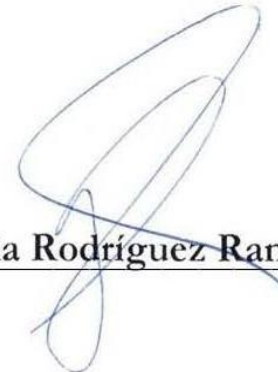
- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por la C. Esperanza del Carmen Bolio Ibarra en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-TAB-400-2020** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la C. Esperanza del Carmen Bolio Ibarra para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás

interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes
de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, 4 de agosto de 2020



Expediente: CNHJ-TAB-401-2020

Actor: Rafael Jiménez Sánchez

04/AGO/2020

Demandado: César Francisco Burelo Burelo

morenacnhj@gmail com

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **4 de agosto del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Vladimir Moctezuma Ríos García
Secretario Técnico
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 4 de agosto de 2020

Expediente: CNHJ-TAB-401-2020

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el 24 de julio del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. Rafael Jiménez Sánchez para que subsanara los defectos del escrito inicial de queja promovido por el en fecha 21 de julio de 2020.

Dicho acuerdo estableció lo siguiente:

*"I. **Se previene** el recurso de queja de 21 de julio de 2020, presentado por el C. Rafael Jiménez Sánchez, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

(...).

*III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** (...).".*

Lo resaltado y subrayado es de origen*

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento, y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgado al actor mediante acuerdo de prevención emitido el 24 de julio del año en curso,

no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

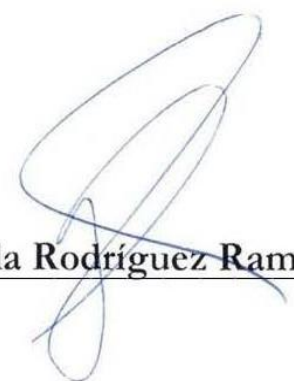
- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por el C. Rafael Jiménez Sánchez en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-TAB-401-2020** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Rafael Jiménez Sánchez para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de

3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes
de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, 4 de agosto de 2020



Expediente: CNHJ-TAB-402-2020

Actor: Juan Cáceres Torres

04/AGO/2020

Demandado: César Francisco Burelo Burelo

morenacnhj@gmail com

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **4 de agosto del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Vladimir Moctezuma Ríos García

Secretario Técnico
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 4 de agosto de 2020

Expediente: CNHJ-TAB-402-2020

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el 24 de julio del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. Juan Cáceres Torres para que subsanara los defectos del escrito inicial de queja promovido por el en fecha 12 de julio de 2020.

Dicho acuerdo estableció lo siguiente:

*"I. **Se previene** el recurso de queja de 12 de julio de 2020, presentado por el C. Juan Cáceres Torres, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

(...).

*III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** (...).".*

Lo resaltado y subrayado es de origen*

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento, y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgado al actor mediante acuerdo de prevención emitido el 24 de julio del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por el C. Juan Cáceres Torres en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-TAB-402-2020** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Juan Cáceres Torres para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado el actor en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto

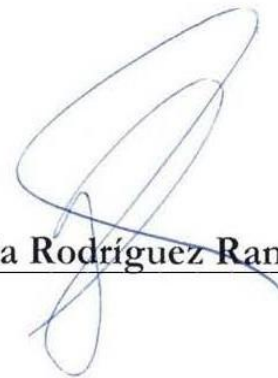
de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



Ciudad de México, 4 de agosto de 2020



Expediente: CNHJ-TAB-403-2020

Actor: Kenia Zurita López

04/AGO/2020

Demandado: César Francisco Burelo Burelo

morenacnhj@gmail com

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **4 de agosto del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Vladimir Moctezuma Ríos García

Secretario Técnico
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 4 de agosto de 2020

Expediente: CNHJ-TAB-403-2020

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el 24 de julio del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** a la C. Kenia Zurita López para que subsanara los defectos del escrito inicial de queja promovido por ella en fecha 10 de julio de 2020.

Dicho acuerdo estableció lo siguiente:

*"I. **Se previene** el recurso de queja de 10 de julio de 2020, presentado por la C. Kenia Zurita López, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

(...).

*III. **Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** (...).".*

Lo resaltado y subrayado es de origen*

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento, y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgado a la actora mediante acuerdo de prevención emitido el 24 de julio del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

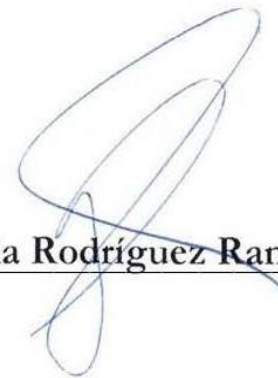
- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por la C. Kenia Zurita López en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-TAB-403-2020** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la C. Kenia Zurita López para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto

de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

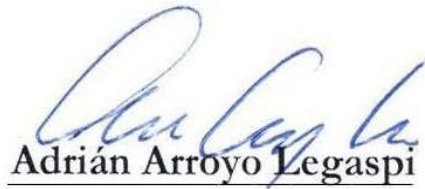
**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes
de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”**



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE AGOSTO DE 2020
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS- 362/2020.

ACTOR: MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA

**DEMANDADOS: DAVID ALEJANDRO DE LA
CRUZ GUTIERREZ Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 4 de agosto, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00horas del 4 de agosto del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 04 de agosto de 2020.

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-AGS-362/2020

**ACTORA: MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
PROA**

**DEMANDADO: DAVID ALEJANDRO DE LA
CRUZ GUTIERREZ, MANUEL DE JESUS
BAÑUELOS HERNANDEZ, MARIA
GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ,
ARACELI GALAVIZ GARCIA Y ELVIRA
AGUILAR LOPEZ**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de correo electrónico, de fecha 20 de julio del 2020, en vía de desahogo de prevención, respecto del recurso de queja recibido vía correo electrónico en fecha 29 de junio del 2020, presentado por la **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA**, en contra de los **CC. DAVID ALEJANDRO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ, MANUEL DE JESÚS BAÑUELOS HERNÁNDEZ, MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ARACELI GALAVIZ GARCÍA Y ELVIRA AGUILAR LÓPEZ.**

Derivado de lo anterior, es que esta Comisión en fecha 14 de julio del 2020, emitió un Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en el Estatuto de MORENA, y en el Reglamento de la CNHJ; con la finalidad de que fueran subsanadas las deficiencias que presentaba el escrito de queja promovido por el **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA**; dicho acuerdo fue notificado , el día 14 de julio del presente año, vía correo electrónico a la dirección señalada para tales efectos en el escrito de queja. En el acuerdo en comento se señala lo siguiente:

“SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

- a) Indicar la pretensión de manera clara y precisa.*
- b) Los hechos narrados deben de precisar el modo, tiempo y lugar de los mismos.*
- c) Relacionar los hechos con las pruebas que ofrece.*
- d) Las pruebas deberán de ofrecerse de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 y 79 del Reglamento de la CNHJ*
- e) Robustecer el caudal probatorio de acuerdo a lo previsto en el artículo 55 del Reglamento de la CNHJ.*

(...)

ACUERDAN

...

- III. Se otorga un plazo de tres (03) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la presente notificación, para que subsanen las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. Se solicita a la C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado** a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: *morenacnhj@gmail.com*, o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: *Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso le pedimos nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico o a nuestro número telefónico para estar atentos de su envío.*

(...)”

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la Prevención realizada por esta H. Comisión a la parte quejosa no fue desahogada en forma, como lo solicitó este órgano jurisdiccional intrapartidario, es que se determina el **desechamiento** de plano del recurso de queja,

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que el recurso de queja presentado por el **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA** de fecha 29 de junio del 2020, no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y el 9 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como el artículo 19 y 79 del Reglamento de la CNHJ para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, mismos que señalan lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, **los hechos y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado **o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días**. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

(...)

- e) **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación**, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- f) **Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley;** mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas...”.

“DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA

Artículo 19. *El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la oficialía de partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

- c) **Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.** En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

(...)

- e) **Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**

- g) **Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**

(...)”

Artículo 79. *La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.*

Y toda vez que el plazo otorgado al promovente, mediante acuerdo de prevención de fecha 14 de julio del 2020, notificado en misma fecha, ha fenecido sin que hayan sido subsanadas las deficiencias del recurso de queja ni cumplimentado lo solicitado; no pasa desapercibido para esta CNHJ que, aunque se recibieron correos electrónicos, que se presumen son el desahogo de la prevención, estos no contienen nombre alguno, además de que no se cumple con lo solicitado en escrito de prevención de fecha 14 de julio de 2020, lo cual versaba en ofrecer correctamente las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso, así como indicar sus pretensiones de manera clara y precisa, además de relacionar los hechos con las

pruebas que se ofrece y acatar lo establecido en el artículo 55 y 79 del reglamento de la CNHJ

En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se cita:

“Artículo 9.

(...)

*3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, **se desechará de plano**. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno”.*

Ley de aplicación Supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de Estatuto de Morena, se cita:

“Artículo 55. *A la falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la ley general de partidos políticos, la ley general de sistemas de medios de impugnación en materia electoral y la ley general de instituciones y procedimientos electorales”.*

Aunado a lo anterior, es menester de esta Comisión Nacional señalar lo dispuesto en el artículo 21 tercer párrafo del Reglamento de este órgano jurisdiccional, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 21.

...

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no***

hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y el Artículo 19 y 21 del Reglamento de Morena; así como artículo 9, número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el recurso de queja promovido por el **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA**, en virtud de lo dispuesto en el considerando de este acuerdo.
- II. Notifíquese el presente acuerdo a la promovente el **C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ PROA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- IV. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi